

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE  
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

C/ Hermanos Machado 4, 5º  
08004 Almería  
SECRETARÍA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Avda. Diego Martínez Barrio 10  
Sevilla

**SALVEMOS MOJACAR y el Levante Almeriense**, Asociación Nacional registrada con CIF: G84109073 y en su nombre y representación, Jaime del Val Higuera según tiene acreditado en su condición de Presidente de dicha Asociación, con domicilio a efectos de notificaciones en Apdo. de correos 1453 de Mojácar, como mejor proceda en derecho,

en relación con el anuncio de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía sobre información pública del expediente del PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL LEVANTE ALMERIENSE, en adelante POTLA, publicado en el BOPA del 26 de noviembre de 2008, sometido a información pública el expediente de referencia, durante un período de dos meses, y dentro del citado plazo, en representación de la citada organización, realizan las siguientes

## ALEGACIONES

### *I. PERMITE CONSTRUCCIONES EN SUELO PROTEGIDO:*

1º En la última línea de la página 55 del estudio de incidencias ambientales encontramos una puntualización **escandalosa y de extremada gravedad**, al afirmarse que **se permitirán** excepcionalmente **construcciones hoteleras en suelo no urbanizable**, algo que no puede permitirse bajo ningún concepto y que podría significar la legalización de edificaciones como el hotel del Algarrobico o el de Macenas, ilegales y ubicados ambos en suelo protegido. Esto resulta particularmente claro si tenemos en cuenta que dichas construcciones en suelo no urbanizable estarán preferentemente vinculados a núcleos preexistentes, siendo esta precisamente la cualificación que la consejería de medio ambiente ha anunciado que dará al paraje del Algarrobico en el nuevo PORN y que consideramos una ilegalidad puesto que supone eliminar protección del mismo.

### *II. VIA LIBRE AL DESARROLLISMO Y NECESIDAD DE LÍMITES AL CRECIMIENTO PREVISTO EN LA COMARCA:*

2º El POTLA **da vía libre a crecimientos urbanísticos masivos al no limitar de forma concreta los crecimientos en la comarca y además prevé expresamente grandes desarrollos urbanísticos en planes municipales e intermunicipales.**

Además de proponer las grandes zonas de las “reservas” para enormes desarrollos urbanísticos no se marcan directrices concretas que limiten el desarrollo en el resto de la comarca, en la que se concentran actualmente los mayores intereses urbanísticos de la historia reciente, con una previsión de casi 500.000 viviendas para los municipios del Levante Almeriense.

**Deben ponerse en marcha instrumentos mucho más rigurosos que limiten o impidan la construcción en toda la comarca** asumiendo como mínimo y endureciendo las medidas ya marcadas por el POTA en relación con los límites permitidos de crecimiento en cada municipio, para lo que proponemos un **máximo de 10% del suelo urbano actual para cada década y ningún crecimiento en los municipios que hallan tenido un crecimiento igual o superior al 10% en la década precedente**, teniendo en cuenta en todo caso que **no deben producirse más crecimientos en la zona**, sino que ha de procurarse **mejorar los entornos urbanos existentes con adecuadas redes de saneamiento, transporte público y servicios básicos**. En particular **deben prohibirse las construcciones en el litoral, especialmente el de Mojácar**, que está ya completamente saturado.

Cuesta creer en este sentido que municipios como Cuevas, que pretendía recalificar suelo para 150.000 viviendas en su plan general, vaya a contentarse con nada, al quedar excluido de las zonas estratégicas de las “reservas”. En este sentido el Plan debe **coordinar y definir las líneas de los PGOUs de cada municipio con límites estrictos y definidos municipio por municipio**, PGOUs que están pendientes de aprobación en la mayoría de los casos, muchos de ellos con decenas de miles de viviendas propuestas en zonas fuera de las “reservas” mencionadas. En este sentido los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional **serán vinculantes** para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el Planeamiento Urbanístico General.

El POTLA **no incluye ni tan siquiera la información sobre los planeamientos municipales en curso, lo que manifiesta un claro desentendimiento de los mismos, que deberían ser sin embargo el principal objeto de regulación del POTLA**. En este sentido hay una **contradicción manifiesta en el POTLA entre la filosofía que plantea, de una supuesta voluntad de frenar el desarrollismo salvaje y los medios que proponen, que en realidad sirven para instigar el desarrollismo salvaje con nuevas herramientas** (nuevos planes intermunicipales, construcciones en suelo protegido, como veremos más adelante) además de permitir la continuación de los anteriores excesos y desórdenes en el planeamiento. De nada sirve hablar de buenas intenciones si no se imponen límites manifiestos y concretos.

**El exceso de suelo urbanizable** en relación con el urbano se refleja claramente en las págs. 45 y 46 del Informe de sostenibilidad, donde se dan las cifras de suelo urbano y urbanizable existente en los planeamientos vigentes, **1445 Has del primero y 4705 del segundo**, a lo que habría que añadir la consideración de que una parte considerable del suelo urbano lo es solamente en los planos y se encuentra sin edificar, si bien en los planos **no se distingue entre unos y otros**. A esto habría que añadir el cómputo de **viviendas vacías** existentes en la zona y tener en cuenta que una parte importante de la demanda de viviendas en la zona, caso de haberla, es puramente especulativa, destinada a la inversión y no se debe tener en cuenta pues se trataría de un uso anticonstitucional del territorio. La

situación actual a niveles de planeamiento es insostenible, y el Plan debería ser el instrumento para poner orden ante esta situación.

**3º** En el Plan no se incluye la totalidad de los terrenos **potencialmente contaminados de Palomares**, ni se propone ninguna medida precisa a la hora de evitar construcciones y movimientos de tierras en su entorno.

**4º** Respecto a los montes públicos: por una parte, la ley de Montes (Ley 43/2003, artículo 33) obliga a que todos los montes públicos cuenten con **un Plan de Ordenación Forestal, Plan Dasocrático o instrumento de gestión similar** (con delimitación territorial, asignación de usos permitidos y prohibidos, etc.) salvo que no alcancen la dimensión reglamentariamente establecida por la comunidad Autónoma. Por otra parte, el POTLA debería indicar en qué categoría se incluyen los montes públicos afectados (demaniales, patrimoniales, catalogados, de utilidad pública...) pues los usos permitidos son muy distintos.

**5º** No se impone moratoria alguna ni limite alguno a la construcción de **campos de golf**, siendo necesario una moratoria tajante para evitar la proliferación de campos en la zona más desértica de España y teniendo en cuenta que ya hay más de 10 funcionando en la zona y más del doble propuestos para construcción.

**6º** Tampoco se hace mención a la necesidad de regular mucho más estrictamente el **riego** de los campos de Golf existentes, siendo un hecho que la inmensa mayoría de los campos de golf de la zona son regados de forma ilegal, como ha sido comprobado por esta asociación.

**7º** Es necesario imponer un **modelo de construcción que impida expresamente las construcciones escalonadas “cubre-montañas”** con espacios de mínimo 20 metros cada dos alturas y máx. 25m de fachada continua. **El máximo de alturas por edificio debe ser de 2**, incluso en el caso de los hoteles.

**8º** Se debe favorecer la moderada proliferación de **modelos alternativos y respetuosos** de turismo, como el turismo rural y el tradicional naturismo en la zona, para lo que es necesaria la **preservación de todos los parajes naturales y playas sin construir de la zona.**

**9º** Se deben **preservar todas las zonas arboladas de la comarca**, como las del camping de Mojácar y las de la playa de Quitapellejos en Cuevas, donde está prevista la famosa marina artificial de la **“pequeña Venecia”, cuya construcción debe impedirse a toda costa**, pues supondría la destrucción del arbolado y la privatización de una importante zona de playa.

**10º** Se deben **preservar todos los cascos urbanos singulares** y en su caso recuperarlos de desórdenes urbanísticos del pasado, como en el caso de Mojácar, donde debe **impedirse la construcción del parking en la ladera de la montaña** y emprenderse un plan drástico de recuperación urbanística del pueblo, que se encuentra en estado lamentable. En la misma línea debe preservarse la Sierra Cabrera e **impedir a toda costa la construcción de la variante de Mojácar** que destruirá el paisaje y el medio natural de la parte baja de la sierra

todo a lo largo de la costa de Mojácar. Se han de buscar **soluciones para el tráfico y el aparcamiento de forma que no se produzca daño** en el medio ambiente y el paisaje, comenzando por la **articulación de sólidas redes de transporte público**.

14º Entre los bienes culturales a explotar en el plan no se cuentan los innumerables **yacimientos arqueológicos de la región**, que son el patrimonio y el potencial cultural más importante y **cuya protección es necesaria** para evitar su total aniquilación con los proyectos urbanísticos propuestos. Es para ello necesario incluir un inventario detallado de los más de 500 yacimientos de la región, que se remontan a la cultura Argárica y Grecorromana, muchos de ellos ubicados en la “reserva del Llano” propuesta para su urbanización en el documento.

### **III. PROTECCIÓN DEL LITORAL:**

11º Si bien se prevé que no halla nuevas construcciones residenciales o industriales en la zona de influencia del litoral (que es de mínimo 500 metros) se da **vía libre a la proliferación de hoteles en dicha zona de influencia**. En la reserva de Carboneras se permitirán también usos residenciales dentro de la zona de influencia. Es necesario impedir cualquier tipo de construcción en la zona de influencia y en particular los hoteles, que por sus características de muralla arquitectónica tienen mayor impacto en el paisaje y el medio.

12º Con respeto al litoral y la zona marítima, encontramos **una contradicción el Plan, en el sentido en que se señala por un lado la necesidad de proteger el litoral y evitar la construcción de nuevas instalaciones portuarias para después plantear la posibilidad de construir dos puertos deportivos nuevos, uno en Mojácar y otro en Pulpí**.

El Plan prevé el estudio de **viabilidad de nuevos puertos deportivos** en Mojácar (entre Macenas y el río Aguas) y Pulpí (entre Cala Reona y Pozo del Esparto). En el caso de Mojácar dicho puerto recaería seguramente en la Playa de Macenas, donde los promotores llevan años intentando promover un puerto deportivo sin éxito hasta la fecha. Es imprescindible **evitar a toda costa la construcción de nuevos puertos y en particular en la zona de Macenas, que es habitat prioritario** y donde el puerto tendría efectos nefastos no solo para el paisaje sino también para el medio ambiente.

13º También se señala la necesidad **de impedir actuaciones que puedan afectar la dinámica litoral, entro de lo que entrarían los puertos citados, para plantear poco después la posibilidad de construir espigones para evitar la regresión de la playas**. En principio **no somos partidarios de la construcción de elementos que alteren la dinámica litoral**, ya que creemos que lo primero que habría que hacer es tomar medidas para evitar, entro de lo posible la regresión de las playas y después tomar medidas para adaptarse a la situación ya que nos enfrentamos con un proceso inevitable. Si se siguen autorizando extracciones de arena en los cauces u otras actuaciones que impidan la aportación natural de sólidos a las playas, estas retrocederán, y cualquier medida que se tome como regeneración de las playas con aportación de arena de otras zonas, en muchos casos se intenta acelerar el proceso natural llevándola en camiones en vez de esperar a que la lluvia se encargue de ello, o construyendo espigones, son parches que solo solucionan el problema a muy corto plazo y con un coste económico y ambiental elevado. **Por lo tanto,**

si ya sabemos que hay zonas que están sometidas procesos regresivos, parece adecuado aceptarlo, e impedir que la franja litoral se siga urbanizando, ya que esas urbanizaciones también son responsables del retroceso del litoral, y alejar cualquier actuación el máximo posible del mar.

#### *IV. NECESIDAD DE RECLASIFICACIÓN DE SUELOS:*

15º Del mencionado exceso de suelo urbanizable respecto al suelo urbano consolidado se desprende la posibilidad de realizar masivas reclasificaciones de suelo, corrigiendo los excesos de las planificaciones recientes de cada municipio y protegiendo en suelo no urbanizable. Sin embargo no hay rastro en el POTLA del importante cambio de criterio que para la clasificación del suelo adopta la reciente Ley del suelo de 2007, abandonando el nefasto criterio residual (todo lo no protegido es urbanizable) de la anterior Ley de 1998. Ahora, **TODO el suelo que no sea necesario, motivadamente, para atender a nuevas demandas de crecimiento DEBE de ser clasificado como NO Urbanizable.**

El POTLA debe de justificar exhaustivamente para qué se necesitan 4705 Has. de suelo urbanizable en la zona (el existente actualmente) al que se suman ahora 5.000 has más de las reservas propuestas en el Plan, (con estudios y proyecciones de inversiones y crecimientos de población que justificasen la necesidad de todas las hectáreas de suelo urbanizable existentes y propuestas, y ni una menos). Además desde julio de 2007 todos los Instrumentos de Planificación están sometidos a un Informe ambiental en el que, entre otros extremos, debe de **evaluarse los incrementos demográficos** habilitados por el Plan así como el **impacto sobre los recursos hidráulicos.**

El criterio general ahora es la conservación del suelo y su preservación de los desarrollos urbanos, salvo que se justifique su necesidad. Aunque el POTLA no pueda, por sí mismo, reclasificar el exceso de suelo urbanizable, no tiene por qué admitir el régimen actual y puede **instar a la reclasificación.**

En este sentido el Plan debería, al menos, **proponer que todos los suelos urbanizables existentes en la actualidad en el litoral pasasen a ser suelos no urbanizables**, de manera que se evitase parte de la presión a que la franja litoral está sometida en la actualidad y la creación de conurbaciones litorales, objetivo señalado en el Plan.

Además y especialmente, **ya que existen planeamientos de suelo municipales que establecen el suelo como urbano o urbanizable en zonas de especial valor ambiental, debería procederse a su desclasificación.** Si bien no se incluye la playa del Algarrobico como sector urbanizable y se menciona la necesidad de reclasificar sectores de Turre nada se dice al respecto de casos sangrantes como mundo Aguilón en Pulpí y Playa Macenas.

- **Mojácar:** deben desclasificarse y reconvertirse en suelo protegido los sectores del macro proyecto de Playa Macenas, ubicados íntegramente en hábitat prioritario así como ocupando las servidumbres de protección del litoral y de las ramblas de Macenas.

- **Pulpí:** debe desclasificarse y reconvertirse en suelo protegido el sector correspondiente a los sectores AG-1, AG2a y A6Gb donde se ubica la macro-urbanización Mundo Aguilón, entre otras, ubicada en el LIC de sierra del Aguilón y en hábitat prioritario.
- **Turre:** deben desclasificarse y reconvertirse en suelo protegido todos los sectores no urbanizados ubicados en los planes parciales de Cortijo Grande y Cortijo Cabrera, ubicados en el LIC de Sierra Cabrera y Hábitat Prioritario.

Así nos encontramos con **tres líneas complementarias de reclasificación de suelos:**

- **Necesidad de justificación exhaustiva de todos los suelos clasificados como urbanizables y reclasificación de los mismos a suelos no urbanizables, especialmente en el litoral**
- **Reclasificación y protección de todos los sectores urbanizables que ocupan suelo protegido**
- **Reclasificación a suelo de protección especial de todos los suelos no urbanizables**

#### ***V. NECESIDAD DE REVISAR CONSTRUCCIONES ILEGALES :***

**16º** el Plan debería especificar la necesidad de **paralizar, demoler y restaurar el entorno de aquellos planeamientos ubicados en suelo no urbanizable y que están actualmente en desarrollo o que no han comenzado todavía, como son los de Cortijo Grande en Turre, los de Mundo Aguilón en Pulpí, o los mencionados del Algarrobico y Playa Macenas.** Sin embargo no se hace mención alguna a la necesidad de revisar estos proyectos que sin embargo aparecen claramente ubicados en zonas protegidas en los mapas, figurando como suelo urbanizable o urbano; ni aun se hace comentario alguno sobre la **construcciones ilegales** que existen en la actualidad o que están siendo construidas, siendo este un tema candente en la región.

**17º** En este sentido **todos los sectores de Azata en el paraje del Algarrobico, aunque no aparezcan como suelo urbanizable, quedan fuera de las zonas de protección territorial** definidas en el informe ambiental, a pesar de formar parte del LIC y Parque Natural de Cabo de Gata Níjar, lo que ayudaría a su futuro reconocimiento como suelo urbanizable. Lo mismo ocurre con la playa de Mojácar.

**18º** En relación con la playa del Algarrobico, son evidentes las degradaciones producidas por las transformaciones del suelo en esta zona debidas a la construcción del Hotel Algarrobico, aún en fase de expropiación por parte de la administración pública del Estado y paralizado por medidas cautelares establecidas por los tribunales competentes. La situación de cuál será la previsión para la zona se muestra muy ambigua. Debería establecerse un Área de Regeneración Ambiental. Figura prevista que es compatible con los propios objetivos del Plan de recuperar y proteger los valores paisajísticos de la Comarca del Levante. En la Declaración de Impacto Medioambiental se resalta el valor ambiental de

estas fachadas litorales de la Playa del Algarrobico. Por lo tanto, **es necesario establecer un área de regeneración, acompañada de la clasificación de suelo no urbanizable.**

En la resolución de la DIA, de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Almería, se establecen las características de la playa del Algarrobico, señalando la necesidad de una protección ambiental adecuada, evitando presiones especulativas, indicando la excepcionalidad en la conservación natural en la playa.

#### ***VI. NUEVOS INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLISMO SALVAJE:***

**19º** El plan contempla **la creación de varias zonas, con el engañoso nombre de reservas**, una de ellas de enorme extensión, para el desarrollo turístico y la construcción de hoteles y viviendas, favoreciendo en particular los primeros. La mayor de dichas reservas, ubicada entre siete municipios de la cuenca del bajo Almanzora es **de extensión aproximada de 5.000 has, con diez kilómetros de longitud y cinco de anchura, y podría llegar a albergar en torno a 100.000 viviendas** según los cálculos de densidad de construcción habituales en el suelo urbanizable de la zona, o su equivalente en plazas hoteleras, y aun en el caso de respetar el 50% de espacios libres propuestos nos encontraríamos con una cifra exorbitada de aumento de población. Esto significaría un incremento de población de cerca de 400.000 habitantes a corto plazo, algo que la comarca no puede soportar por los recursos que para ello se requiere de agua, luz y saneamiento, y con un impacto sin precedentes en todos los parajes protegidos del entorno y en el medio en general. El Levante Almeriense ha sido ya objeto de un desarrollo urbanístico y turístico importante y desastroso, que ha sumido a la población en el caos de infraestructuras básicas (vertidos fecales, atascos, etc.), no es por ello razonable promover crecimientos desmesurados de esta índole, siendo necesaria una reducción drástica de al menos un 95% de la superficie propuesta.

**20.** Además gran parte de esos **crecimientos se ubican en zonas inundables** de Garrucha, Mojácar y Vera, tal como ha sido reconocido por la Consejería de Medio Ambiente.

**21º** La reserva del Llano crea además un núcleo enorme de población (superior a Almería capital) **de la nada**, ya que aunque llegue a conectar con alguno núcleos existentes su centro está claramente ubicado en la estación del AVE y su extensión forma una masa urbana compacta que acabará por unir poblaciones distantes en la actualidad, siendo todo ello contrario a la LOUA de 2002 que obliga a crecer desde los núcleos existentes. La actuación sentaría un precedente fatal para otras actuaciones similares.

#### ***VII. URBANIZACIÓN DE SUELO PROTEGIDO:***

**22º** La reserva de Carboneras **“Puntazo del Rayo” prevé la edificación de hoteles y viviendas en** el paraje de Torre del Rayo, que es **suelo protegido HABITAT PRIORITARIO** y que forma parte de la unidad paisajística de Playa del Algarrobico y en el que los terrenos sujetos a concurso han sido objeto de presunto fraude que ha dado lugar a actuaciones judiciales aun en curso. No puede aniquilarse uno de los parajes más bellos y

frágiles del hábitat prioritario con la excusa de construir viviendas en las inmediaciones del Parque Natural como reclamo turístico y “para su preservación”.

Las parcelas de suelo del Puntazo del Rayo **están protegidas por la Unión Europea (zonas de Interés Comunitario y zona ZEPA, incluidas en la Red Natura 2000) ya que son hábitats naturales o contienen especies de hábitats prioritarios**, por lo tanto deben tener una calificación de **suelo no urbanizable**. Según la legislación que regula la protección de estos hábitats **prioritarios, no se puede realizar ninguna transformación material del suelo. Excepto por razones imperiosas de interés público de primer orden. Estas razones pueden estar relacionadas con la salud humana, seguridad pública o de primordial importancia para el medio ambiente.**

Todas estas transformaciones materiales del suelo deben ser consultadas previamente a la Comisión Europea. Esta materia esta **regulada Real Decreto 1997/1995**, que desarrolla los objetivos de la directiva 92/43/ CEE, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:

Art. nº 6. Apartado nº 5:

**5. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, otras razones imperiosas de interés público de primer orden. En este último caso, a través del cauce correspondiente, habrá que consultar previamente a la Comisión Europea.**

En conclusión, debido a la protección que le otorga la Red Natura 2000 estos suelos deben estar clasificados como suelos no urbanizables y esta clasificación de zona de reserva que se establece es incompatible con la propia norma comunitaria. El propio Plan en su exposición de motivos, en la memoria informativa, destaca la compatibilidad del plan con la normativa Sectorial, pero en este caso no se establece dicha compatibilidad.

En la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad 42/2007 se establece que para la Red Natura 2000 se debe garantizar su protección y se deben producir compensaciones económicas para preservarlas de posibles cambios que puedan perjudicar su valor. En este caso se establece en el artículo 6 la necesidad de autorización por parte de las autoridades comunitarias para desclasificar una zona considerada hábitat prioritario por las normas sectoriales medioambientales.

Art.6 En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria, señalados como tales en los anexos I y II, únicamente se podrán alegar las siguientes consideraciones:

- a) Las relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.
- b) Las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.
- c) Otras razones imperiosas de interés público de primer orden, previa consulta a la Comisión Europea.

7. La realización o ejecución de cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar negativamente a especies incluidas en los anexos II o IV que hayan sido catalogadas como en peligro de extinción, únicamente este se podrá llevar a cabo cuando, en ausencia de otras alternativas, concurra alguna de las causas citadas en el apartado anterior. La adopción de las correspondientes medidas compensatorias se llevará a cabo conforme a lo previsto en el apartado 5.

Por lo tanto esta clasificación de zona urbana es incompatible con la protección y aplicación de la preservación de la Red Natura 2000.

Otra incompatibilidad es la establecida con la propia Ley de Montes de Andalucía 2/1992 Ley Forestal de Andalucía, no es posible que se clasifique esta zona como Monte Público por el plan de ordenación del territorio, se establezca dentro de la zona de protección ambiental establecida por el propio plan tendría que tener una consideración de suelo no urbanizable.

La propia ley de montes andaluza establece que para cumplir con los objetivos de garantizar el valor natural y biológico ese suelo debe estar clasificado como no urbanizable.

#### **Artículo 21.**

Por su naturaleza jurídica los montes públicos pueden ser patrimoniales y de dominio público.

Serán de dominio público, los montes públicos que hayan sido afectados a un uso o servicio público o que lo sean por aplicación de una norma del Estado.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, tendrán el carácter de dominio público, además de los determinados en el párrafo anterior, aquellos montes que se vinculen a la satisfacción de intereses generales y, en concreto, a la protección y mejora de la calidad de vida y a la defensa y restauración del medio ambiente.



La afectación al dominio público se producirá por acuerdo específico del Consejo de Gobierno, previa instrucción de expediente, en el que, en todo caso, deberá ser oída la Entidad pública afectada y se acredite que el monte, por su estado actual o como consecuencia de su futura transformación, tenga alguna de las características o funciones siguientes:

Protección y conservación de los suelos, evitando su erosión.

Regulación de las alteraciones del régimen hídrico y defensa de tierras de cultivos, poblaciones, canalizaciones o vías de comunicación en las grandes avenidas.

Los que constituyan ecosistemas que permitan mantener determinados procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica o sirvan de refugio a la fauna silvestre.

Los que formen masas arbóreas naturales de especies autóctonas o matorrales de valor ecológico.

Los que signifiquen elementos importantes del paisaje.

En general, los terrenos forestales que contribuyan a la salud pública, mejora de las condiciones socioeconómicas de la zona o al ocio y esparcimiento de los ciudadanos.

#### **Artículo 27.**

Los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

Si este monte es considerado dominio público conforme al interés general, tal como establece la ley, por razones de interés general, debe ser descatalogado por la autoridad y mediante los trámites oportunos.

En la Normativa del Plan destaca la gran discrecionalidad que se deja a las administraciones para descatalogar Montes Públicos por razones de crecimiento económico. Por lo tanto no es posible esta clasificación como Monte público y luego establecer esta área de reserva del Puntazo del Rayo. La incompatibilidad existe y es necesaria una justificación de su descatalogación por acuerdo de Consejo de Gobierno.

Aparte de las incompatibilidades actuales, no se cumplen los propios fines del plan de propiciar un crecimiento sostenible para el medio ambiente, cuando hay zonas como ésta para las que no se tiene en cuenta el valor medio ambiental y se autorizan este tipo de transformaciones de suelo. La Zona de Especial Protección Territorial establece que estos suelos se deben clasificar como suelos no urbanizables. En este punto el Plan no se adapta a la legislación de montes.

Respecto al río Alias, es importante que se establezca una planificación por las administraciones competentes para cumplir con la legislación sectorial de Aguas. En el Plan no hay un estudio específico de los recursos hídricos en el área del Puntazo del Rayo, por lo tanto desconocemos las previsiones de abastecimiento de agua.

Tampoco se establece si será compatible el uso del suelo con la zona de policía de la servidumbre del dominio hidráulico del Río Alias. Se requiere autorización expresa de la administración competente en policía de aguas de que el uso será compatible con los valores medioambientales de la cuenca hidrográfica.

Resulta pues que la clasificación conforme al Plan de área de oportunidad es incompatible con los objetivos medioambientales y con la propia aplicación de la legislación sectorial.

El Parque Comarcal, en la zona más cercana al mar, nos parece correcta, pero opinamos que este Parque debería ser de mayores dimensiones y recorrer todo el límite del Parque Natural de Cabo de Gata; es decir, la margen del río Alias, de manera que supusiese tanto una zona de protección frente avenidas, como de amortiguación para el Parque Natural. Este Parque comarcal podría servir de cierre del núcleo urbano de Carboneras por el Norte, limitándose así el crecimiento de este núcleo únicamente hacia el interior.

**23º El área de reserva para actividades productivas de Bédar y Los Gallardos se encuentra ubicado en suelo protegido del LIC de Sierra Cabrera-Bédar y Habitat Prioritario, debe eliminarse del planeamiento y preservarse el estatus protegido del suelo.**

### ***VIII. SANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS:***

**24º Resulta escandaloso que en el Plan se afirma que las necesidades de saneamiento están cubiertas y satisfechas en la comarca y que no se prevean más que dos depuradoras locales y ninguna en los lugares con más déficit en la actualidad, mientras hace proliferar las**

infraestructuras que sirven para preparar nuevos desarrollos, como las de transporte. Teniendo en cuenta la publicidad que se ha dado a los problemas de saneamiento en Mojácar, Vera y Villaricos, cuyas depuradoras se encuentran saturadas y contaminando desde hace años, como consta en diversos expedientes del juzgado de Vera en poder de esta asociación, es **inconcebible que no se ponga en marcha un plan drástico de saneamiento**, no solo con la construcción de **múltiples depuradoras**, sino también con la reforma general de los sistemas de colectores y el saneamiento de las lagunas contaminadas. Dicho plan debe tener en cuenta no solo el déficit actual sino el derivado de las futuras construcciones. En este sentido asombra que no se prevea ni una sola depuradora en toda la macrociudad de la reserva del Llano. En a misma línea **el presupuesto dedicado a saneamiento en la memoria económica es casi inexistente**, frente a un desmesurado presupuesto de carreteras. Parece en este sentido que **el plan de ocupa casi en exclusiva de las infraestructuras del transporte** que han de **preparar el camino para desarrollos urbanísticos masivos**, pero no por otras necesidades básicas de saneamiento y abastecimiento hídrico, y asume sin cuestionarlo el proyecto del AVE y otras infraestructuras de carreteras y eléctricas, como la autopista Vera-Cartagena y las nuevas líneas de Endesa, que tendrán y tienen un efecto devastador en la comarca, siempre al servicio de futuros y masivos desarrollos urbanísticos.

Al mismo tiempo no figuran en el Plan las líneas de Endesa de reciente construcción en el ámbito de Mojácar, turre y los Gallardos, proponiendo otra línea nueva más que se añadiría a la de reciente construcción y que ha suscitado enormes movilizaciones en contra por parte de los ciudadanos.

#### ***IX. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS:***

**25º** Con respecto a la agricultura, el Plan trata la necesidad de proteger las zonas de cultivos “tradicionales” y de establecer las zonas de agricultura intensiva, intentando proteger e esa manera el resto del espacio. Estamos de acuerdo con la filosofía del Plan, en el sentido de que una de las actividades con un impacto mayor sobre el medio es la agricultura, especialmente cuando está implica la transformación del terreno en regadío. Ya que esta transformación suele implicar la nivelación del terreno. En los últimos años hemos visto como la topografía del terreno ha cambiado radicalmente debido a las nivelaciones para los cultivos, sobre todo de lechugas, con la consiguiente transformación del medio y el cambio en el paisaje. La agricultura intensiva en la actualidad se parece más a una actividad industrial que a cualquier otra cosa, y las exigencias del terreno en el que se desarrolla son muy parecidas a las de una industria. Se necesita, aparte de la nivelación, acceso rodado, electricidad, como no, agua, y recogida de residuos por el elevado volumen que genera esta actividad, así como de plantas de tratamiento para esos residuos. Por lo tanto consideramos que el Plan debería de profundizar más en este tema, **señalando con más detalle los lugares en los que este tipo de agricultura es admisible creando polígonos agrícolas a los que se les exijan medidas que hagan posible este tipo de agricultura, que cuenten con todos los servicios necesarios para evitar los impactos que se producen en la actualidad, y potenciando además que las industrias y/o actividades auxiliares, centros de manipulado, comercialización, tratamiento de residuos, etc. se implanten en estas zonas.**

**26º** Lo mismo se podría decir para la ganadería, **no es admisible que las granjas, sobre todo de porcino, se diseminen por todo el territorio de cualquier manera, su concentración permitiría además un mejor tratamiento de los residuos que esta actividad genera, y buscar mejores formas de tratar los purines que extenderlos en el suelo, con los problemas que conlleva.**

27º Un tema sobre el que el Plan pasa de puntillas, es el de la minería, **se deberían de señalar las zonas mineras existentes activas en la actualidad, y establecer, al menos, que en las zonas que tienen algún grado de protección, esta actividad, junto con las dos señaladas anteriormente (agricultura y ganadería intensiva) no son admisibles.**

#### ***X. MODELO SOCIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA E IMPUNIDAD DE LAS PROMOTORAS:***

28º No existe en el plan una propuesta de **modelo urbano sostenible y social** que contraste con la macro urbanizaciones privadas que eliminan el espacio público, intensifican el consumo de recursos y promueven la movilidad motorizada. Es necesario en este sentido favorecer los espacios públicos, promover modelos de reducido consumo de recursos y evitar la movilidad motorizada con adecuadas redes de transporte público, teniendo en cuenta en todo caso que **no deben producirse más crecimientos en la zona**, sino que ha de procurarse **mejorar los entornos urbanos existentes.**

29º Se debe fomentar la **participación ciudadana** en todos los procesos, con la participación expresa de colectivos y asociaciones locales y nacionales que trabajen por la defensa del medioambiente y de los derechos de los ciudadanos.

30º Se debe **regular estrictamente o eliminar la proliferación de publicidad de promotoras que invade el paisaje en toda la comarca** y que además de ser engañosa en el 98% de los casos, según el informe de Ausbanc, suele carecer de permisos de ningún tipo y tiene un impacto devastador en el paisaje.

En virtud de lo anterior,

SOLICITAMOS, se sirva tenernos por personados en el referido procedimiento en la representación que ostentamos, notificamos de forma individual como afectados todas las actuaciones relativas al presente expediente, y admitir el contenido de las presentes alegaciones a fin de tener en cuenta los extremos en ellas señalados en el procedimiento mencionado.

En Mojácar, a 20 de enero de 2008

Jaime del Val Higuera  
Presidente  
Salvemos Mojácar y el Levante Almeriense